

## Tema 5. Los contratos del sector público: concepto y clases. Procedimiento de adjudicación.



El INAP ofrece este material de apoyo a la preparación del proceso selectivo de cambio de régimen jurídico del personal laboral G3. En ningún caso, constituirá un prerequisite ni será ni condición ni suficiente para la consecución de los objetivos de la convocatoria. Estos contenidos tendrán exclusivamente la consideración de material de apoyo a la preparación.

## Índice

<b>1. Introducción a la contratación del Sector Público</b>	<b>3</b>
1.1. Regulación de los contratos del sector público	3
1.2. Objetivos y principios	4
1.3. Negocios y contratos excluidos de la LCSP:	5
<b>2. Los contratos del Sector Público: concepto y clases</b>	<b>6</b>
2.1 Concepto y objeto del contrato	6
2.2 Ámbito subjetivo de la Ley de Contratos del Sector Público	6
2.3 Ámbito objetivo: clases de contratos	10
2.3.1. Según su objeto	10
2.3.2. Según el régimen jurídico aplicable.	15
2.3.3. Según su importe: El Valor Estimado	16
2.4. Los órganos de contratación	18
<b>3. Procedimientos de adjudicación</b>	<b>23</b>
3.1. Los procedimientos de adjudicación: Cuestiones Previas	23
3.2. El procedimiento abierto:	24
3.3. El procedimiento abierto simplificado:	28
3.4. El procedimiento abierto supersimplificado o abreviado:	29
3.5. Procedimiento restringido	30
3.6. Licitación con negociación	33
3.7. Diálogo competitivo	35
3.8. Asociación para la innovación	37
3.9. La adjudicación directa: Contratos menores	38
3.10. Otros sistemas de adjudicación: Racionalización de la contratación.	39
<b>4. Formas de tramitación del expediente administrativo</b>	<b>41</b>
4.1. Tramitación de Urgencia.	41
4.2. Tramitación de emergencia	42
<b>5. Resumen</b>	<b>44</b>
<b>6. Bibliografía y normativa</b>	<b>47</b>

## 1. Introducción a la contratación del Sector Público

La contratación pública se define como la adquisición, por parte de entidades públicas, de bienes y servicios que no son capaces de producir con sus propios medios mediante un procedimiento de carácter reglado y oneroso.

Tal y como señala el parlamento europeo, la contratación pública representaba en 2017 casi un 16% del Producto Interior Bruto de la Unión Europea<sup>1</sup>.

Por su parte, el Observatorio de contratación pública señala que esta representa en torno a un 20 % del PIB de España.<sup>2</sup>

### 1.1. Regulación de los contratos del sector público

El artículo 149.1.18ª de [Constitución Española](#), señala que el estado tiene competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas.

La regulación de la contratación pública está fuertemente marcada por la legislación europea, que la desarrolla basándose en las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea Relativas al Mercado Interior:

*“Art 26. 2. El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados”*

En el año 2014, se adoptó en el seno del Consejo y el Parlamento Europeo un nuevo paquete sobre contratación pública compuesto por las siguientes Directivas:

1. [Directiva 2014/24/UE](#) sobre contratación pública
2. [Directiva 2014/25/UE](#) relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
3. [Directiva 2014/23/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión

Estas Directivas constituyen la culminación de un proceso iniciado en el seno de la Unión Europea en el año 2010 y tuvieron su reflejo en la legislación nacional en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

---

<sup>1</sup> **Christina Ratcliff, Jordan De Bono y Barbara Martinello** *Los contratos públicos*. Fichas temáticas sobre la Unión Europea. Recuperado el 13 de abril de 2024 de [Los contratos públicos | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo \(europa.eu\)](#)

<sup>2</sup> [¿Qué es el ObCP? | Observatorio de Contratación Pública](#)

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (En adelante, LCSP).

Los objetivos principales de la LCSP son:

- Transponer a nuestro ordenamiento el Derecho europeo en la materia.
- Conseguir una mejor relación calidad-precio, siguiendo la estrategia Europa 2020 [EN \(europa.eu\)](http://europa.eu) para que los órganos de contratación puedan dar prioridad a la calidad sin descuidar el importe de la licitación ni los costes del ciclo de vida del objeto de la licitación.
- Garantizar la eficiencia tanto en el gasto público como en la propia contratación.
- Mejorar la integridad y la transparencia en la contratación pública, destacando como novedades, la inclusión en el ámbito subjetivo de los partidos políticos, organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, nueva regulación del perfil del contratante, nueva regulación sobre lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de interés, nueva regulación de los procedimientos de selección de contratistas para evitar su uso fraudulento y una nueva regulación de las prohibiciones de contratar.

Junto con esta ley, es de aplicación, en lo que continúa vigente:

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- El RD 817/2009 art.21 a 24, que contiene normas sobre el funcionamiento de las mesas de contratación en el desarrollo del procedimiento de licitación.
- El RD 817/2009 art.25 a 30 con determinadas reglas particulares sobre la aplicación de criterios de adjudicación que dependen de juicio de valor (LCSP disp.derog.).

## **1.2. Objetivos y principios:**

El Preámbulo de la LCSP establece que *“Los objetivos que inspiran la regulación en materia de contratación pública son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.”*

Por su parte, el artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de:

1. **Libertad de acceso a las licitaciones**
2. **Publicidad y transparencia** de los procedimientos.

3. **No discriminación e igualdad de trato** entre los licitadores
4. **Estabilidad presupuestaria y control del gasto**
5. **Integridad** - lucha contra la corrupción y prevención de fraude y conflicto de intereses (art 64)
6. Asegurar una **eficiente utilización de los fondos** destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Este principio se concreta en los artículos 28 y 29 de la ley relativos a la necesidad e idoneidad del contrato y la evidencia en la contratación:

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.

7. **Integridad** en la tramitación de los contratos públicos

### **1.3. Negocios y contratos excluidos de la LCSP:**

La sección 2ª, Capítulo 1 del título preliminar recoge los negocios jurídicos que se encuentran expresamente excluidos de la ley. En concreto, se excluyen los siguientes contratos, que se regirán de conformidad con sus normas especiales:

- Artículo 5. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito de la Defensa y de la Seguridad.
- Artículo 6. Convenios y encomiendas de gestión.
- Artículo 7. Negocios jurídicos y contratos excluidos en el ámbito internacional.
- Artículo 8. Negocios y contratos excluidos en el ámbito de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación.
- Artículo 9. Relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial.
- Artículo 10. Negocios y contratos excluidos en el ámbito financiero.
- Artículo 11. Otros negocios o contratos excluidos:
  - o La relación de servicio de los funcionarios públicos y los contratos regulados en la legislación laboral queda excluida del ámbito de la presente Ley.
  - o Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
  - o Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
  - o Los contratos por los que una entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley,

deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

- Los contratos que tengan por objeto servicios relacionados con campañas políticas cuando sean adjudicados por un partido político.
- La prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos

## 2. Los contratos del Sector Público: concepto y clases.

### 2.1 Concepto y objeto del contrato

De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la LCSP, los contratos del sector público tienen carácter oneroso, entendiéndose por tal aquellos en los que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

El artículo 99 refleja las características del objeto de los contratos:

El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado y se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única.

Los contratos no podrán ser objeto de fraccionamiento con la finalidad de disminuir la cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

### 2.2 Ámbito subjetivo de la Ley de Contratos del Sector Público

La ley introdujo como novedad la ampliación de la definición del ámbito subjetivo de la contratación y lo adaptó a la tipología de las entidades incluidas en la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. También añadió al ámbito subjetivo a los partidos políticos, organizaciones sindicales, empresariales y asociaciones profesionales, así como las asociaciones o fundaciones vinculadas (Artículo 3.4 LCSP)

Otra de las novedades es la regulación de los Poderes adjudicadores que no son Administración pública (En adelante, PANAP). Con la nueva normativa los PANAP deben adjudicar los contratos por los mismos procedimientos establecidos para las Administraciones Públicas, si bien se les permite utilizar de forma indistinta cualesquiera de ellos, a excepción del negociado sin publicidad, que solo se podrá hacer uso de él, en los mismos supuestos que las Administraciones Públicas.

Se recogen, pues tres niveles de aplicabilidad en función del tipo de entidad del Sector público que contrate. Antes de poder analizar las diferentes clases de contratos públicos, es necesario conocer **el ámbito subjetivo que regula la ley de contratos del sector público** ya que, dependiendo del tipo de sujeto que contrate, la regulación y el nivel de sujeción a la LCSP será diferente.

En concreto, la ley de contratos establece una estructura de círculos concéntricos diferenciando 3 tipos de sujetos que se pueden superponer:

1. Sector Público
2. Poderes adjudicadores
3. Administraciones públicas

El sector público es el más extenso de los tres, pues abarca entidades que son del sector público no poder adjudicador (PANSP), como entidades que sí son poder adjudicador. En concreto, serán entidades del sector público las siguientes (las señaladas en azul son entidades del Sector público que también tienen condición de Administración Pública):

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.**
- b) Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.**
- c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.**
- d) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la legislación de régimen local, así como los consorcios regulados por la legislación aduanera.
- e) Las fundaciones públicas. A efectos de esta Ley, se entenderá por fundaciones públicas aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:
  - 1º. Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.
  - 2º. Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.
  - 3º. Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.
- f) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015,

- de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.
- h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.
  - i) Los fondos sin personalidad jurídica.
  - j) Cualesquiera entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
  - k) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.
  - l) A los efectos de esta Ley, se entiende que también forman parte del sector público las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.**

Serán Administración pública según la ley las siguientes entidades:

1. La Administración General del Estado, las Administraciones de las CCAA, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.
2. Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.
3. Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes.
4. Las Diputaciones Forales y las Juntas Generales de los Territorios Históricos del País Vasco en lo que respecta a su actividad de contratación.
5. Los consorcios y otras entidades de derecho público, en las que dándose las circunstancias establecidas en la letra d) del apartado siguiente para poder ser considerados poder adjudicador y estando vinculados a una o varias Administraciones Públicas o dependientes de las mismas, no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado. Se entiende que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado cuando tengan la



consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas

Se considerarán poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, las siguientes entidades:

- a) Las Administraciones Públicas.
- b) Las fundaciones públicas.
- c) Las Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.
- d) Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- e) Las asociaciones constituidas por las entidades mencionadas en las letras anteriores.

Adicionalmente, el artículo 3 señala que los partidos políticos, las organizaciones sindicales y las organizaciones empresariales y asociaciones profesionales, además de las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos, cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con el artículo 3.d) y respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

También quedarán sujetos a la Ley las Corporaciones de derecho público cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador

La siguiente imagen refleja el esquema subjetivo de la LCSP. Se observa como los sujetos se subsumen unos dentro de los otros siguientes el siguiente esquema de sujeción a la ley

- 1. Administraciones públicas (AP)
- 2. Poder adjudicador no Administración pública (PANAP)
- 3. Sector público no poder adjudicador (SPNPA)



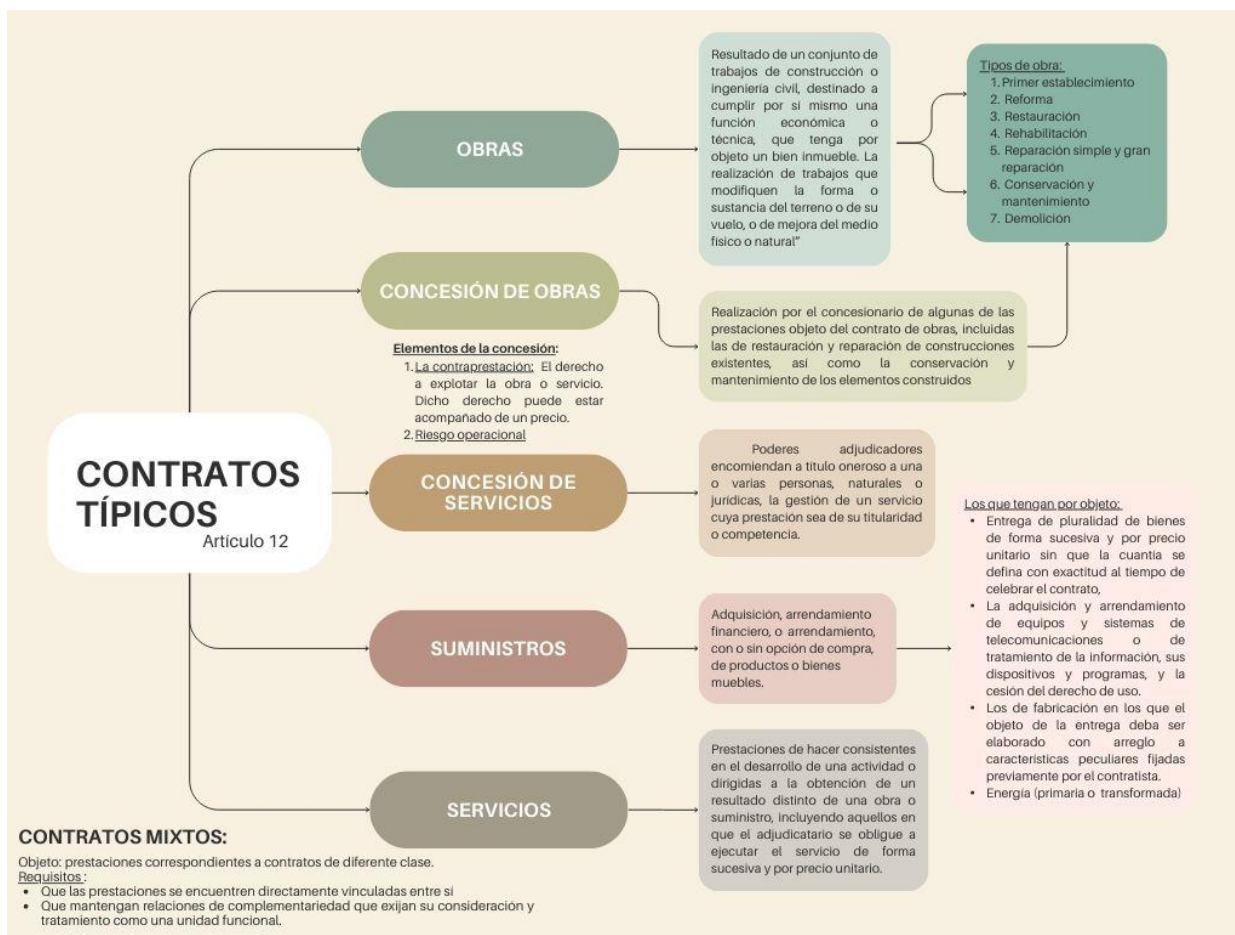
## 2.3 Ámbito objetivo: clases de contratos

A continuación, vamos a ver tres clasificaciones en relación con los tipos de contratos:

### 2.3.1. Según su objeto

El artículo 12 de la ley establece la clasificación de los contratos en función de su objeto, son los que se definen como contratos típicos:

1. Los contratos de obras - 13 y título II cap. I, 231 y siguientes.
2. Concesión de obras Art 14
3. Concesión de servicios Art 15
4. Suministro
5. Servicios
6. Contratos mixtos



## 1. Contratos de obras:

Regulación: Artículo 13 y título II cap. I, 231 y siguientes.

El artículo 13 de la LCSP define obra como: *“el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural”*

Los contratos de obra tendrán por objeto:

- 1º. La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- 2º. La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

El artículo 232 clasifica las obras, según su objeto y naturaleza, en los grupos siguientes:

- a) Obras de primer establecimiento: Las que lugar a la creación de un bien inmueble)
- b) Reforma: Ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo de un bien inmueble ya existente.
- c) Restauración: Las que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.
- d) Rehabilitación (aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble).
- e) Obras de reparación simple y gran reparación. Las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura resistente tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.
- f) Obras de conservación y mantenimiento: Las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por el natural uso del bien
- g) Obras de demolición: las que tengan por objeto el derribo o la destrucción de un bien inmueble.

Ejemplo: edificios, carreteras, fachadas...

#### Contratos de concesión:

Tanto la concesión de obras como la concesión de servicios tienen dos notas características comunes que los diferencian del resto de contratos:

- La contraprestación: Consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra o servicio o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
- El riesgo operacional: El derecho de explotación, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras o servicios abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

## 2. Contratos de concesión de obras.

Regulación: art 14 y título II cap. II, 247 y siguientes

Objeto: Tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones objeto del contrato de obras, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos

El elemento característico es la contraprestación: consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra en el sentido del apartado cuarto siguiente, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Ejemplo: Peaje de una carretera

## 3. Contratos de concesión de servicios.

Regulación: Art 15 y título II cap. III, 284 y siguientes

El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional. Esto es especialmente relevante en los contratos de servicios dado que no cualquier explotación supone una concesión. Si el riesgo no tiene entidad suficiente será un contrato de servicios simple con cesión de local

## 4. Contratos de suministros.

Regulación: Art 16 título II cap. IV, 298 y siguientes

Objeto: Tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) En los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición.

- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

No tendrán la consideración de contrato de suministro:

- Los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.
- Los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

## 5. Contratos de Servicios.

Regulación: Art 17 título II cap. V, 308 y siguientes

Objeto: Tiene por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Adicionalmente encontramos una serie de servicios denominados servicios especiales que se recogen en el anexo IV de la ley y tienen algunos elementos característicos como la publicidad y principalmente los umbrales mediante los cuales se sujetan a regulación armonizada.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Ejemplo: mantenimiento de máquinas.

## 6. Contratos mixtos: Artículo 18.

Objeto: prestaciones correspondientes a contratos de diferente clase.

Requisitos para celebrar un contrato mixto (recogidos en el artículo 34.2 de la LCSP):

- Que las prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí.
- Que mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

	PRESTACIONES (dos o más)		PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN (18)	EFFECTOS Y EXTINCIÓN (122.2)
	<b>CONTRATOS MIXTOS</b>	Obras suministros Servicios	Obras suministros Servicios	Prestación principal
Servicios especiales Anexo IV		Otros servicios o suministros	El que tenga mayor Valor Estimado (VE)	Pliego
Servicios		Suministros	El que tenga mayor Valor Estimado (VE)	Pliego
Obras, suministros y servicios		Concesión de obras/servicios	Prestaciones no separables: prestación principal	Pliego
			Prestaciones Separables: obras, suministros o servicios cuando el valor estimado de las prestaciones correspondientes supere las cuantías de los contratos SARA. En caso contrario lo relativo a los contratos de concesión.	Pliego
Contratos de la LCSP		Otros contratos	Prestaciones no separables: prestación principal	Pliego
	Separables y se decide celebrar un único contrato, se aplicará lo dispuesto en esta Ley		Pliego	

### 2.3.2. Según el régimen jurídico aplicable:

Los contratos del sector público podrán estar sometidos a un régimen jurídico de derecho administrativo o de derecho privado, regulado en los Artículos 24 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

1º. Contratos administrativos: (Art 25) Son contratos administrativos, siempre que contrate una Administración Pública:

- a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministro y servicios.
- b) Los contratos declarados así expresamente por una Ley y aquellos otros que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de

la específica competencia de aquella.

Régimen Jurídico de a): Preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción regulado por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Régimen jurídico de b): en primer término, sus normas específicas y supletoriamente la LCSP.

### 2º. Contratos privados: (Art 26).

Tendrán consideración de contratos privados:

- a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto a lo señalado en el artículo 25 para los contratos administrativos
- b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas.
- c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.

Además, el Artículo 25 señala que tendrán carácter privado los siguientes contratos:

- a) Los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.
- b) Aquellos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos.

### 2.3.3. Según su importe: El Valor Estimado

El valor estimado (en adelante VE) se regula en el artículo 101 y se define como el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación **sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.**

Contratos de concesión: importe neto de la cifra de negocios, sin el Valor Añadido, que, según las estimaciones del órgano de contratación, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por las obras y los servicios objeto del contrato, así como de los suministros relacionados con estas obras y servicios.

En atención a su valor estimado los contratos pueden diferenciarse entre:



## Contratos Sujetos a Regulación Armonizada (SARA)

Se regulan en los artículos 19 y siguientes de la LCSP que determinan que: “Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, sea igual o superior a las cuantías que se indican a continuación, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador.”

### Umbrales:

- Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.538.000€.
- Contratos de Suministro (Artículo 21):
  - 1º. 143.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la AGE, sus OOAA, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. No obstante, cuando los contratos se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa, este umbral solo se aplicará respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto los productos enumerados en el anexo II.
  - 2º. 221.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro distintos, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los señalados en el punto 1º.
- Contrato de Servicios (Artículo 22)
  - 1º. 143.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la AGE, sus OOAA, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
  - 2º. 221.000 euros, cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
  - 3º. 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.

Salvo excepciones, en el supuesto previsto en el artículo 101.12 relativo al cálculo del valor estimado en los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que el contrato iguale o supere la cantidad indicada para cada tipo de contrato, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote.

## Contratos menores

Se regulan en el artículo 118 de la LCSP y también se identifican teniendo en cuenta el Valor estimado ya que son importes reducidos y se permite que tengan una tramitación y adjudicación rápida y más directa.

Según la normativa, los umbrales de los contratos menores son los siguientes:

- Contratos de obras: Valor estimado inferior a 40.000 euros.
- Contratos de suministro o servicios: Valor estimado inferior 15.000 euros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

La tramitación de los contratos menores se analizará al final de este tema ya que se trata de un procedimiento de adjudicación más directo que el resto de los procedimientos ordinarios.

#### **2.4. Los órganos de contratación**

En este apartado se hará una breve mención a los órganos de contratación, que se regulan de manera extensa en la LCSP.

El artículo 61 de la LCSP hace una primera caracterización de los mismos al determinar que *“La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.*

*Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.”*

Sin embargo, la regulación concreta de los órganos de contratación se recoge en el **Capítulo I del Título I del libro IV de la LCSP. Los artículos 323 y siguientes.**

#### **Órganos de contratación estatales. (Artículo 323 de la LCSP)**

**Administración general del Estado:** Los Ministros y Secretarios de Estado están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia.

En los departamentos ministeriales en los que existan varios órganos de contratación, la competencia para celebrar los contratos de suministro y de servicios que afecten al ámbito de más de uno de ellos corresponderá al Ministro, salvo en los casos en que la misma se atribuya a la Junta de Contratación.

La ley 40/2015 de régimen jurídico del Sector Público también recoge la competencia en materia de contratación para los Ministros (Artículo 61) y para los Secretarios de estado (Artículo 62).

**Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal:** Los órganos de contratación serán los Presidentes o Directores de las entidades. Salvo

disposición específica recogida en las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades.

**Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social:** Los órganos de contratación serán los Directores generales. Salvo disposición específica recogida en las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de esas entidades.

**Contratación centralizada (Artículos 229 y 230):** Corresponden al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Junta de Contratación Centralizada, las funciones de órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada regulado en los artículos 229 y 230 de la LCSP.

**Supuestos en los que es necesaria una autorización expresa para contratar (Art. 324).**

A. Autorización del Consejo de Ministros:

Los órganos de contratación de las entidades del sector público estatal que tengan la consideración de poder adjudicador necesitarán, antes de la aprobación del expediente la autorización del Consejo de Ministros para celebrar contratos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el VE del contrato sea igual o superior a doce millones de euros.
- b) Cuando el pago de los contratos se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.
- c) En los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros. Una vez autorizada la celebración de estos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición no será necesaria autorización del Consejo de Ministros para la celebración de los contratos basados y contratos específicos, en dichos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición, respectivamente.

Con carácter posterior a la obtención de la autorización del Consejo de Ministros, al órgano de contratación le corresponderá la aprobación del expediente y la aprobación del gasto.

En los casos en que el Consejo de Ministros autorice la celebración de un contrato deberá autorizar igualmente sus modificaciones no previstas que representen un porcentaje superior al 10 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido; así como la resolución misma, en su caso.

B. Autorización de los Ministros y Secretarios de Estado

Los Secretarios de Estado y los titulares de los departamentos ministeriales a que se hallen adscritas los Poderes Adjudicadores podrán fijar el importe del VE

a partir del cual será necesaria su autorización para la celebración de los contratos.

A tal efecto, dichas entidades podrán elevar a la Secretaría de Estado a la que se hallen adscritas, o en su defecto, al titular del departamento ministerial de adscripción, la correspondiente propuesta.

### C. Sector Público Estatal

Para los contratos de concesiones cuyo valor estimado sea igual o superior a doce millones de euros, las entidades del SP Estatal han de pedir un informe preceptivo y vinculante de repercusiones presupuestarias y financieras al Ministerio de Hacienda.

Con independencia de la cuantía del contrato, será igualmente necesario recabar el informe vinculante del Ministerio de Hacienda y Función Pública cuando, en su financiación se prevea cualquier forma de ayuda o aportación estatal, o el otorgamiento de préstamos o anticipos.



### **LAS JUNTAS DE CONTRATACIÓN (Artículo 323.4):**

El Artículo 323.4 LCSP establece que en los departamentos ministeriales y en los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, así como en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, podrán constituirse Juntas de Contratación, que actuarán como órganos de contratación, con los límites cuantitativos o referentes a las características de los contratos que determine el titular del departamento, en los siguientes contratos:

1. Contratos de obras de reparación simple o de conservación y mantenimiento.
2. Contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso
3. Contratos de servicios no declarados de contratación centralizada.
4. Contratos de suministro y de servicios, distintos de los anteriores que afecten a más de un órgano de contratación, exceptuando los que tengan por objeto bienes o servicios de contratación centralizada.

La composición de las Juntas de Contratación se fijará reglamentariamente, debiendo figurar entre sus vocales:

- Un funcionario que tenga atribuido, legal o reglamentariamente, el asesoramiento jurídico del órgano de contratación
- Un interventor.

En ningún caso podrán formar parte de las Juntas de Contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los cargos públicos representativos:

- Los altos cargos
- El personal de elección o designación política
- El personal eventual.
- El personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

Podrá formar parte de las Juntas de Contratación personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

En el supuesto de contratos en que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado, la Junta de Contratación en todo caso se entenderá válidamente constituida cuando asistan el Presidente, el Secretario, el funcionario que tenga atribuido, legal o reglamentariamente, el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y el interventor, salvo en el supuesto del artículo 159.6, en el que no será obligatoria la constitución de la Mesa conforme a lo dispuesto en el artículo 326.1.

Las Juntas de Contratación podrán solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.



### Otros órganos relevantes del sistema de contratación pública:

Por último, aunque no se analizan en el presente tema, es necesario señalar que el Título I del libro IV también recoge otro tipo de órganos que tienen una especial relevancia en la contratación pública. Se nombran brevemente:

#### Órganos de asistencia:

- Mesas de contratación
- Mesa especial del diálogo competitivo o del procedimiento de asociación para la innovación.

#### Órganos consultivos:

- Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE): es el órgano específico de regulación y consulta en materia de contratación pública del sector público estatal, con independencia de que las entidades contratantes operen en los sectores a que se refiere la disposición adicional octava.
- Comité de cooperación en materia de contratación pública.

- Órganos consultivos en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
- Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación: Se crea por la LCSP con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública. La Oficina actuará en el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus fines con plena independencia orgánica y funcional.
- La Oficina Nacional de Evaluación: órgano colegiado integrado en la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, tiene como finalidad analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios.

### 3. Procedimientos de adjudicación

#### 3.1. Los procedimientos de adjudicación: Cuestiones Previas

El Art. 131 LCSP, en referencia a los Procedimiento de adjudicación, determina que los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la sección 2º del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

*Art 131.2. “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.”*

Como se observa, la norma fija como procedimientos preferentes el procedimiento abierto y el procedimiento restringido. En la práctica el procedimiento más utilizado es el abierto, tal y como vienen señalando los informes anuales de supervisión de la contratación Pública<sup>3</sup> que, de conformidad con el artículo 332.9 LCSP elabora la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon).

El mismo apartado del artículo enumera qué otros procedimientos tienen lugar dentro del sistema de contratación pública:

*En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.*

<sup>3</sup> [Informes anuales de supervisión - IAS: Ministerio de Hacienda](#)

*Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.*

Junto con los enumerados en el artículo 131 cabe señalar la existencia de los Sistemas de racionalización de la contratación reculados en el Capítulo II del Título I del Libro II de los que se hará una breve descripción al final del tema.

En Resumen, los procedimientos de adjudicación de contratos públicos serán los siguientes:

+



### 3.2. El procedimiento abierto:

Es el procedimiento más utilizado. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Dentro del procedimiento abierto se puede diferenciar entre el abierto general y el simplificado.

Procedimiento abierto ordinario (Artículos 156 a 158) - El procedimiento abierto ordinario se divide en las siguientes fases:

1. **Publicidad de la licitación:** Se regula en el artículo 134 y siguientes de la LCSP.



La publicidad es un elemento básico y de los más característicos de la licitación. Se da a lo largo de todo el proceso, pero en concreto tiene especial relevancia en el inicio de la licitación ya que permite que todos los operadores económicos tengan constancia de que un organismo ha abierto la licitación y puedan concurrir a la misma.

- Anuncio de información previa (Art 134)

El legislador permite a los órganos de contratación publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos SARA de obras, suministros o servicios que va a licitar. El anuncio de información previa informa de que próximamente se licitará un contrato para que los operadores económicos puedan estar atentos y preparados. El anuncio de información previa permite reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos y restringidos.

Estos anuncios pueden tener una duración máxima de 12 meses. Si en ese plazo, el órgano de contratación no ha publicado la licitación, el anuncio no tendrá efecto.

Los órganos de contratación que celebren contratos de concesiones de servicios especiales del anexo IV utilizarán como medio de convocatoria de licitación un anuncio de información previa.

Estos anuncios se publicarán en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y en el perfil de contratante. (DA trigésima sexta)

- Anuncio de licitación (Art 135):

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

En los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas, el anuncio de licitación se publicará además en el «Boletín Oficial del Estado». En el caso de contratos SARA la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

## **2. Información a los licitadores: Art. 138**

En cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y libre competencia (Art.132), los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria en su perfil del contratante de la plataforma de contratación del SP. El acceso será libre, directo, completo y gratuito, y deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio

de licitación o, en su caso, del envío de la invitación a los candidatos seleccionados. Tan sólo excepcionalmente, los órganos de contratación podrán valerse de medios no electrónicos.

Adicionalmente, el licitador puede solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria dentro de los plazos establecidos en la ley. En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el PCAP, las respuestas tendrán carácter vinculante y deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

### **3. Presentación de proposiciones (Arts. 138 y SS)**

Durante el periodo de la licitación, los licitadores remiten sus proposiciones a mediante las cuales formulan una propuesta concreta, adquiriendo la condición de «licitador» en el procedimiento correspondiente. Cada licitador podrá presentar exclusivamente una proposición.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley (Art 136)

Estas proposiciones deben ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Serán secretas y deberán presentarse en sobres cerrados diferenciados, que serán al menos dos. Actualmente, con el empleo de medios electrónicos y la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la mayoría de los casos los sobres son archivos electrónicos cifrados.

Sobre 1 (Art 140): Tendrá que contener la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. Entre esta documentación destaca la Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC), el Documento acreditativo de constitución de garantía provisional si esta se requiere o la declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España.

Sobres número 2 y 3 (Art. 157.2): Cuando en la licitación se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Los plazos de presentación de las solicitudes varían en función de si los contratos están o no sujetos a regulación armonizada.

#### **4. Examen de la documentación administrativa previa (Art. 157.1)**

El órgano de contratación calificará la documentación administrativa previa del sobre 1, que deberá presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición económica o los criterios técnicos.

En caso de advertirse **defectos u omisiones subsanables** en la documentación, se debe conceder al licitador en cuestión plazo para su subsanación.

Una vez examinada la documentación administrativa, y concedido, en su caso, el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones, serán admitidos a la licitación todos los licitadores que hayan presentado la documentación requerida de manera correcta y excluidos los que no cumplan con los requisitos previos.

#### **5. Examen y valoración de proposiciones (Art 157 Y ART 83 RCAP)**

Una vez evaluada la documentación administrativa previa, el órgano de contratación procederá a la apertura y examen de las proposiciones admitidas. El acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas, el plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

La apertura de la oferta económica deberá realizarse en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

La valoración se hará de conformidad con los artículos 145 y ss de la LCSP y con los criterios del Art. 82 y SS del RGCAP.

En el caso de la existencia de Ofertas anormalmente bajas se habrá de atender a lo previsto en el Artículo 149.

#### **6. Propuesta de adjudicación**

Efectuada la valoración de todas las proposiciones, la mesa de contratación formula la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

157.6 LCSP: *La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.*

### **7. Adjudicación (Art 158 LCSP)**

Una vez efectuada la propuesta de adjudicación se ha de adjudicar el contrato, pero el plazo para la adjudicación varía en función de si los criterios de adjudicación eran únicamente el precio o era una pluralidad de criterios. Estos plazos se recogen en el artículo 158 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

#### **3.3. El procedimiento abierto simplificado:**

El procedimiento abierto simplificado se regula en el artículo 159 y actúa como una especialidad del procedimiento abierto que puede utilizarse en determinados supuestos con el objeto de simplificar el procedimiento, suprimir determinados trámites y reducir plazos.

Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- 1º. Condición cuantitativa- Valor estimado:
  - Obras: igual o inferior a 2 millones de euros
  - Suministros y servicios: inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones. 143.000 €
- 2º. Condición cualitativa - Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total o el 45% por ciento del total en prestaciones de carácter intelectual.

El procedimiento simplificado tiene como característica principal la reducción de varios de los plazos del procedimiento ordinario. También supone una reducción de trámites ya que, por ejemplo, las ofertas se presentan en un sobre único o dos en el caso de que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor

Como elementos característicos se pueden señalar los siguientes:

- El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

- Reduce el plazo para la presentación de proposiciones, que no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación. En los contratos de obras el plazo será como mínimo de veinte días.
- Es necesaria la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECE, o en el registro autonómico equivalente
- No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.
- Es necesario presentación de una declaración responsable múltiple que declare, entre otras cosas que se cuenta con solvencia, clasificaciones adecuadas o que no se está incurrido en prohibición de contratar. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

- 1º. Exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego.
- 2º. Evaluar y clasificar las ofertas.
- 3º. Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 4º. **Comprobar en el ROLECE** que el licitador o candidato cumple con los requisitos previos de participación y de solvencia y capacidad para contratar.
- 5º. Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva y que aporte documentación justificativa de adscripción de medios en el plazo de 7 días hábiles.
- 6º. Depositada válidamente la garantía definitiva (previa fiscalización del compromiso de gasto), se debe **adjudicar el contrato** a favor de licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a 5 días. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario **no presente la garantía definitiva**, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el *correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva*.
- 7º. Formalización del contrato

#### **3.4. El procedimiento abierto supersimplificado o abreviado:**

El procedimiento abierto supersimplificado actúa como una especialidad del abierto simplificado, se regula en el apartado 6 del artículo 159 y puede utilizarse

en determinados supuestos con el objeto de simplificar el procedimiento, suprimir determinados trámites y reducir plazos. La elegibilidad de este procedimiento tiene carácter exclusivamente cuantitativo y no se aplica a los contratos de concesión.

Se podrán tramitar por el procedimiento supersimplificado, según el valor estimado:

- Contratos de obras: inferior a 80.000 euros
- Contratos de suministros y de servicios inferior a 60.000 euros

Nunca para los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación independientemente del importe.

#### Especialidades del procedimiento de tramitación:

- El plazo para la presentación de proposiciones será de mínimo diez días hábiles. 5 días hábiles cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado.
- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.
- La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos.
- La apertura de las proposiciones no se realiza no se celebrará en acto público de apertura de las mismas.
- Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.
- No se requerirá la constitución de garantía definitiva.
- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En todo lo no previsto en el artículo 159.6 se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado.

### **3.5. Procedimiento restringido**

La LCSP recoge el procedimiento restringido junto con el abierto como los procedimientos preferentes de contratación. Se regula en los artículos 160 a 165 y es un procedimiento que se caracteriza por el hecho de que todos los licitadores pueden presentar su solicitud de participación, pero solo pueden presentar su proposición las empresas que previamente hayan sido invitadas por el órgano de contratación, en función de determinados criterios.

Por el contrario, en el procedimiento abierto cualquier empresa podría presentar sus proposiciones siempre que reúna los requisitos que se exigen en el pliego para licitar.

En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Es un procedimiento especialmente adecuado para la contratación de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

### **Fases del procedimiento:**

#### **1º. Publicidad de la licitación**

Puede haber anuncio previo al igual que en el procedimiento abierto.

El anuncio de licitación deberá contener los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos, así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar proposiciones.

En los procedimientos restringidos la publicación del anuncio de licitación deberá hacerse con antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las solicitudes de participación para contratos no SARA.

#### **2º. Remisión de solicitudes de participación (Art 161)**

La ley establece diferentes plazos para la presentación de solicitudes en función de si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada (SARA). Las solicitudes de participación deben ir acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos o documentación administrativa (Art 140), con excepción, en su caso, del documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

Se ha de aportar una **declaración responsable** similar a la del procedimiento abierto, pero en este caso debe señalar que cumple con los requisitos objetivos que se hayan establecido para la selección de los candidatos, según señale el pliego.

#### **3º. Selección de candidatos (Art 162)**

Con carácter previo al anuncio de licitación, el órgano de contratación deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia (Arts. 87 a 91 LCSP) con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.

El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco y

potestativamente podrá establecer un número máximo. En cualquier caso, el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el artículo 164.

#### **4º. Envío de invitaciones (Art 162 y 163)**

Se invitará a los candidatos seleccionados simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda.

Contenido de las invitaciones e información a los candidatos:

- Referencia al anuncio de licitación publicado.
- Fecha límite para la recepción de ofertas.
- La dirección a la que deban enviarse y la lengua en que deban estar redactadas.
- Los documentos que se deban adjuntar complementariamente.
- Los criterios de adjudicación del contrato que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos.
- El lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.

La invitación a los candidatos contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria.

#### **5º. - Presentación de proposiciones (164)**

En los contratos no SARA: el plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a diez días, contados desde la fecha de envío de la invitación.

En los contratos SARA: El plazo general de presentación de proposiciones será el suficiente para la adecuada elaboración de las proposiciones en función del alcance y complejidad del contrato. En cualquier caso, no será inferior a treinta días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita

#### **6º. Examen y valoración de las proposiciones.**

#### **7º. Propuesta adjudicación y adjudicación (165)**

Será de aplicación lo previsto en esta Ley para el procedimiento abierto, salvo lo que se refiere a la necesidad de calificar previamente la documentación a que se refiere el artículo 140.



### **3.6. Licitación con negociación**

La licitación con negociación se regula en los artículos 166 y siguientes y, diferencia de anteriores, es un procedimiento excepcional dado que restringe la libre concurrencia y solo puede utilizarse en supuestos tasados. La diferencia principal con los otros dos procedimientos es que este procedimiento exige negociación (prohibida en los otros dos procedimientos). Dada su excepcionalidad, este procedimiento se analiza sucintamente.

En el procedimiento negociado, el Órgano de Contratación solicita a los empresarios que estime oportunos (mínimo 3 con carácter general) que presenten ofertas, y negocia con ellos los aspectos técnicos o económicos para seleccionar final, entre la mejor oferta.

En consecuencia, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos (Art 166.1).

Hay dos modalidades en el procedimiento negociado:

#### **1. Procedimiento negociado con publicidad (Art 167):**

Todos los casos concretos en los que se puede utilizar los recoge el artículo 167 pero entre los supuestos más representativos encontramos:

- Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
- Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley
- Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos previos solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.

#### **1.1. Negociado sin publicidad (Art 168)**

Los casos concretos en los que se puede utilizar los recoge el artículo 168 pero

entre los supuestos más representativos encontramos en los siguientes supuestos para contratos de obras, suministros y servicios:

- 1º. Cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.
- 2º. Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos previos solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación.

### **Fases del Procedimiento (Art 169):**

- 1º. Anuncio de licitación (Art 135): se exige con carácter general para la tramitación del procedimiento de licitación con negociación
- 2º. Remisión de solicitudes, selección de candidatos y envío de invitaciones: con carácter general se sigue el mismo procedimiento que en el procedimiento restringido (apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1), la principal diferencia es que en caso de que se decida **limitar el número de empresas** a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deben asegurarse de que el **número mínimo de candidatos invitados será de tres**.
- 3º. Negociación: Durante esta fase todos los licitadores deben recibir igual trato y hay obligación de confidencialidad en los términos del Art 133. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores y pueden hacer fases para ir reduciendo el nº de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva.

En el expediente de negociación deberá dejarse constancia de:

- las invitaciones cursadas
- las ofertas recibidas
- las razones para su aceptación o rechazo
- las ventajas obtenidas en la negociación

- 4º. Conclusión de las negociaciones:

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas.

La mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego;

valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

### **Especialidades en la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad.**

Los órganos de contratación lo tramitarán con arreglo a las normas del procedimiento negociado con publicidad en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.

Cuando únicamente participe un candidato, la mesa o el órgano de contratación deberá negociar con él en los términos indicados, siempre y cuando sea posible.

### **3.7. Diálogo competitivo**

Se regula en los Arts. 172 a 176 de la LCSP. En el procedimiento de diálogo competitivo, cualquier empresa interesada podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a un anuncio de licitación, proporcionando la información y documentación para la selección cualitativa que haya solicitado el órgano de contratación.

Una vez seleccionados, la mesa especial de diálogo competitivo (regulada en el artículo 327 como órgano de asistencia a la contratación) dirige un diálogo para desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

Este procedimiento se puede emplear en los mismos **supuestos** previstos para los procedimientos con negociación (Art 167) y deberá verse precedido de la publicación de un anuncio de licitación.

En el artículo 173 la LCSP regula exhaustivamente las primas o compensaciones aplicables al procedimiento determinando que: *con el objetivo de fomentar la participación de las empresas que puedan ofrecer las soluciones más apropiadas e innovadoras, los órganos de contratación podrán establecer en el documento descriptivo primas o compensaciones para todos o algunos de los participantes en el diálogo.*

#### **Tramitación del procedimiento (Art 174):**

##### **1º. Apertura del procedimiento y solicitudes de participación**

Los órganos de contratación publicarán un anuncio de licitación en el que señalan sus necesidades y requisitos. Asimismo, darán a conocer los criterios de adjudicación que deberán estar bien definidos y establecerán un plazo de ejecución aproximado.

Se le aplicarán algunas partes del procedimiento restringido como el plazo de presentación de solicitudes o la documentación que debe acompañar a las solicitudes de participación (salvo la garantía provisional).

#### 2º. Invitación a tomar parte en el procedimiento

Las invitaciones a tomar parte en el diálogo contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha y el lugar de inicio de la fase de consulta, la lengua o lenguas que vayan a utilizarse, los documentos relativos a las condiciones de aptitud que, en su caso, se deban adjuntar, y la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de dichos criterios.

#### 3º. Diálogo con los candidatos (Art 175)

La mesa especial del diálogo competitivo desarrollará con los candidatos seleccionados un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados

El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, indicándose en estos si se va a hacer uso de esta posibilidad.

Se pueden ir descartando licitadores en la fase de diálogo, sin embargo, el número de soluciones que se examinen en la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva.

Una vez determinada la solución o soluciones que hayan de ser adoptadas para la última fase del proceso de licitación por el órgano de contratación, la mesa propondrá que se declare el fin del diálogo, así como las soluciones a adoptar siendo invitados a la fase final los participantes que hayan presentado las mejores soluciones.

Una vez informados todos los participantes del cierre del diálogo, la mesa invitará a los participantes cuyas soluciones hayan sido ya adoptadas a que presenten su oferta definitiva, basada en su solución o soluciones viables especificadas durante la fase de diálogo, indicando la fecha límite, la dirección a la que deba enviarse y la lengua o lenguas en que puedan estar redactadas.

#### 4º. Presentación, examen de las ofertas y adjudicación

Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto y la mesa podrá solicitar precisiones, aclaraciones o información complementaria.

La mesa evaluará las ofertas presentadas por los licitadores y seleccionará la oferta que presente la mejor relación calidad precio. Se podrá negociar con el licitador cuya oferta se considere que presenta la mejor relación calidad-precio con el fin de confirmar compromisos financieros u otras condiciones contenidas en la oferta, para lo cual se ultimarán las condiciones del contrato.

#### 5º. Adjudicación del contrato.

Elevada la propuesta señalada en el punto anterior, el órgano de contratación procederá a la Adjudicación del contrato.

### **3.8. Asociación para la innovación**

El procedimiento se regula en los Arts. 177 a 182 y tiene como finalidad el desarrollo y la posterior compra de productos, servicios u obras innovadores, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los órganos de contratación y los participantes.

El procedimiento se introdujo en el año 2018 en cumplimiento de las directivas de contratación y busca satisfacer la necesidad de un producto, servicio u obra innovadores que no puede ser satisfecha mediante la adquisición de productos, servicios u obras ya disponibles en el mercado. **En la asociación para la innovación, la innovación tiene lugar durante la ejecución del contrato.**

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los empresarios puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la solución requerida y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

#### **Fases:**

##### **1º. Inicio del procedimiento**

Se publica el anuncio de licitación (en el Perfil del Contratante, y en su caso en el BOE o DOUE si es contrato SARA) y se emplaza a los interesados a presentar solicitudes de participación.

##### **2º. Selección de candidatos**

Cualquier empresario podrá presentar una solicitud de participación. A los efectos de seleccionar a los candidatos, los órganos de contratación aplicarán criterios objetivos de solvencia relativos a la capacidad de los candidatos en los ámbitos de la investigación y del desarrollo, así como en la elaboración y aplicación de soluciones innovadoras.

Solo los empresarios a los que invite el órgano de contratación podrán presentar proyectos de investigación e innovación.

Los órganos de contratación podrán limitar el número de candidatos aptos, siendo tres el número mínimo de empresarios a los que se invitará a negociar.

### **3º. Negociación y adjudicación**

Concluida la selección de los candidatos, el órgano de contratación les invitará a presentar sus proyectos. Los contratos se adjudicarán únicamente con arreglo al criterio de la mejor relación calidad-precio.

Los órganos de contratación negociarán con los candidatos seleccionados las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores, excepto la definitiva, para mejorar su contenido. No se negociarán los requisitos mínimos ni los criterios de adjudicación.

Las negociaciones podrán desarrollarse en fases sucesivas, a fin de reducir el número de ofertas que haya que negociar, aplicando los criterios de adjudicación especificados en los pliegos y recogidos en el anuncio de licitación.

Durante la negociación, los órganos de contratación velarán por que todos los licitadores reciban igual trato y no revelarán a los demás participantes los datos confidenciales que les hayan sido comunicados por un candidato o licitador participante en la negociación sin el acuerdo previo de este.

Finalmente se adjudica la ejecución de la asociación para la innovación en función de la mejor calidad precio.

**Tras el procedimiento de adjudicación se suceden la investigación y desarrollo y la adquisición derivada del procedimiento:**

#### **- Investigación y desarrollo**

Tras la adjudicación, empieza el proceso de investigación y desarrollo para el que se marcan unos objetivos intermedios que deberán alcanzar los socios y proveerá el pago de la retribución

#### **- Adquisiciones**

Finalizadas las fases de investigación y desarrollo, el órgano de contratación analizará si sus resultados alcanzan los niveles de rendimiento y costes acordados y resolverá lo procedente sobre la adquisición de las obras, servicios o suministros resultante

### **3.9. La adjudicación directa: Contratos menores**

El artículo 131.3 señala que *“Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118”*

Por lo tanto, los contratos menores tienen un procedimiento de adjudicación directa diferente de todos los analizados que se analiza a continuación.

Como se ha señalado en la clasificación de los contratos, los menores se **identifican por su valor estimado del siguiente modo:**

- Obras: Valor estimado inferior a 40.000 euros.
- Suministros o servicios: Valor estimado inferior a 15.000 euros.

Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

Tramitación del expediente exigirá:

1. La emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

Esto no se requiere para contratos cuyo pago se haga a través del sistema de anticipos de caja fija siempre que el VE sea inferior a 5.000 €.

2. La aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el **contrato menor de obras**, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

: (Art 63.4 LCSP **Publicidad de los contratos menores**) La publicación de la información de los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

### **3.10. Otros sistemas de adjudicación: Racionalización de la contratación.**

Es necesario hacer una breve referencia a los mecanismos de que se dota la AP para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos las Administraciones Públicas que le permiten asimismo ser más eficientes en la gestión de los recursos:

1. Acuerdos marco (Arts. 219 y Sigüientes LCSP):

Uno o varios órganos de contratación del sector público podrán celebrar acuerdos marco con una o varias empresas a las que adjudican el acuerdo marco. En el proceso de adjudicación del acuerdo marco se fijan las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período

determinado. Tendrán una duración máxima de cuatro años y durante su vigencia se van adjudicando contratos basados en estos acuerdos que reúnen las condiciones del mismo y se realiza de entre los adjudicatarios del acuerdo marco.

2. Articular sistemas dinámicos (Arts. 223 y Siguietes de la LCSP):

El sistema dinámico de adquisición es una técnica de racionalización de la contratación para compras de uso corriente. Es electrónico y está abierto durante toda su vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla con los criterios de selección. No se limita, pues, el número de empresas participantes.

Esta técnica permite disponer de un elevado número de ofertas y, por tanto, incrementar la competencia.

Tal y como señala la página web de la contratación centralizada del estado, estos sistemas se desarrollan de acuerdo con las normas del procedimiento restringido, ejecutándose en dos etapas. En la primera, las empresas que cumplen los criterios de selección requeridos se incorporan al sistema dinámico de adquisición, y en la segunda se realizan las compras invitando a las empresas admitidas en la etapa anterior a presentar su oferta.<sup>4</sup>

3. Centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios especializados, conforme a las normas de este capítulo (Art 227 y Siguietes).

Las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados.

En concreto, para la administración general del estado existe el sistema estatal de contratación centralizada en el marco del cual El Ministro de Hacienda podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas determinando las condiciones en las que se producirá el proceso de centralización. Se declaran de contratación centralizada una serie de contratos que se gestionan desde la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y la junta estatal de contratación centralizada.

En la página web de contratación centralizada [Inicio - Contratación centralizada \(contratacioncentralizada.gob.es\)](http://contratacioncentralizada.gob.es) podéis encontrar toda la información al respecto.

---

<sup>4</sup> [Sistemas dinámicos de adquisición - Contratación centralizada \(contratacioncentralizada.gob.es\)](http://contratacioncentralizada.gob.es)



## 4. Formas de tramitación del expediente administrativo

Todos los procedimientos de adjudicación analizados tienen carácter ordinario y en los artículos que los regulan se señalan los plazos y trámites que se han de seguir para la adjudicación de cada uno de ellos. Sin embargo, en ocasiones la administración no dispone del tiempo necesario para llevar a cabo la tramitación ordinaria de los expedientes de contratación ya sea porque hay que actuar rápidamente consecuencia de algún acontecimiento no previsto o porque hay alguna emergencia. En consecuencia, el legislador ha previsto dos tipos de tramitación extraordinarios: la tramitación de urgencia y la de emergencia.

### 4.1. Tramitación de Urgencia.

Se regula en el Artículo 119. Para poder tramitar por la vía de la urgencia debe existir una declaración de urgencia realizada por el órgano de contratación. Es necesario que la declaración de urgencia esté debidamente motivada por alguno de estos supuestos:

- Contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable
- Contratos cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

- Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho. Los distintos órganos que intervengan en la tramitación (por ejemplo: la intervención delegada o la abogacía del estado) dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes. Este plazo es ampliable a 10 días si por la complejidad del expediente o por causa debidamente justificada no fuera posible emitir el informe en 5 días, siempre que se ponga en conocimiento del órgano de contratación.
- Los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:
  1. No se podrán reducir los 15 días hábiles de espera antes de la formalización del contrato para aquellos contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación.
  2. El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios SARA, no podrá ser inferior a quince días contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

3. Los plazos de presentación de solicitudes en los procedimientos restringido y de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros y servicios SARA, no podrá ser inferior a 15 días contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación. El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a diez días contados desde la fecha del envío de la invitación escrita.
  4. Los plazos de presentación de solicitudes en los procedimientos de diálogo competitivo y de asociación para la innovación en contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, no serán susceptibles de reducirse.
  5. El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido. La reducción anterior no se aplicará a los citados contratos cuando el procedimiento de adjudicación sea uno distinto del abierto o del restringido.
  6. Los plazos establecidos en el artículo 159 respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo.
- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

#### **4.2. Tramitación de emergencia**

En ocasiones, surgen supuestos en los que es necesario actuar de manera inmediata para poner fin a una situación de riesgo. Es esta ocasional necesidad de actuación inmediata la que justifica el trámite de emergencia, que se trata de una adjudicación directa que no requiere llevar a cabo los trámites formales y ordinarios que exigen los distintos expedientes de contratación.

La regulación íntegra de la tramitación de emergencia se recoge en el artículo 120 pero a lo largo del articulado de la ley también se hacen referencias a la misma.

- Por ejemplo, el artículo 37 determina que las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.
- Tampoco es necesaria la formalización conforme al artículo 153 LCSP.
- Ausencia de recurso especial en materia de contratación, como especifica el artículo 44 LSCP “No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia”

La tramitación de emergencia es el mecanismo que tiene la administración para actuar de manera inmediata en unos supuestos tasados. El órgano de contratación ordena la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto.

Los supuestos en los que puede utilizarse la tramitación de emergencia son los siguientes:

- Acontecimientos catastróficos
- Situaciones que supongan grave peligro
- Necesidades que afecten a la defensa nacional

La tramitación de emergencia tiene las siguientes características principales:

- No es necesario tramitar un expediente de contratación ni seguir los requisitos formales establecidos en la ley. Tampoco es preceptivo que exista crédito adecuado y suficiente (una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria)
- Si el contrato ha sido celebrado por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social o demás entidades públicas estatales, se dará cuenta de dichos acuerdos al Consejo de Ministros en el plazo máximo de treinta días.
- Una vez adoptado el acuerdo de inicio, el inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

De este modo el legislador trata de evitar que se contrate por procedimiento de emergencia situaciones que no son realmente de esa naturaleza.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

## 5. Resumen

La contratación pública se define como la adquisición, por parte de entidades públicas, de bienes y servicios que no son capaces de producir con sus propios medios mediante un procedimiento de carácter reglado y oneroso.

Representaba en 2017 casi un 16% del Producto Interior Bruto de la Unión Europea, en torno a un 20 % del PIB de España.

### **Regulación principal:**

- El artículo 149.1.18ª de la Constitución Española
- Paquete europeo sobre contratación pública:
  1. [Directiva 2014/24/UE](#) sobre contratación pública
  2. [Directiva 2014/25/UE](#) relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
  3. [Directiva 2014/23/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Ámbito subjetivo:** La ley amplió la definición del ámbito subjetivo. Recoge tres niveles de aplicabilidad en función del tipo de entidad del Sector público que contrate. Establece una estructura de círculos concéntricos diferenciando 3 tipos de sujetos que se superponen:

4. Sector Público
5. Poderes adjudicadores
6. Administraciones públicas

**Ámbito objetivo: clases de contratos** - Se pueden identificar tres clasificaciones contractuales:

1. Según su objeto – Art. 12 y siguientes
  - a. Los contratos de obras – Art 13
  - b. Concesión de obras - Art 14
  - c. Concesión de servicios - Art 15
  - d. Suministro - Art 16
  - e. Servicios – Art 17
  - f. Contratos mixtos – Art 18

2. Según su valor estimado
  - a. Contratos Sujetos a Regulación Armonizada (SARA) – Art 19 y siguientes
  - b. Contratos no SARA
  - c. Contratos menores - Artículo 118
  
3. Según el régimen jurídico aplicable: Artículos 24 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.
  - 1º. Contratos administrativos:(Art 25)
  - 2º. Contratos privados: (Art 26).

### **Los Órganos de contratación - Libro IV de la LCSP**

Art 61 de la LCSP: órganos de contratación, unipersonales o colegiados.

#### Órganos de contratación estatales. (artículo 323)

- Administración general del Estado: Los Ministros y Secretarios de Estado.
- Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal: Los órganos de contratación serán los Presidentes o Directores de las entidades.
- Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social: Los órganos de contratación serán Los Directores generales.

Contratación centralizada (Artículos 229 y 230): Corresponden al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Junta de Contratación Centralizada, las funciones de órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada regulado en los artículos 229 y 230 de la presente Ley.

- Juntas de contratación: Actuarán como órganos de contratación, con los límites cuantitativos o referentes a las características de los contratos que determine el titular del departamento en los tipos de contratos que refleja el artículo 323.4. Su composición de las Juntas de Contratación se fijará reglamentariamente.

Hay algunos supuestos en los que es necesaria una autorización expresa del para contratar (Art. 324). Esta autorización, dependiendo de cada supuesto concreto (principalmente según el importe del VE) podrá ser del consejo de ministros o de los ministros y secretarios de estado.

Además, hay otros órganos relevantes del sistema de contratación pública: los órganos de asistencia y los órganos consultivos.

### **Procedimientos de adjudicación**

Art. 131 LCSP: los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la sección 2º del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Art 131.2. “La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.”

*En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.*

*Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118.*

En Resumen, los procedimientos de adjudicación de contratos públicos serán los siguientes:

Los procedimientos de adjudicación: Cuestiones Previas

- a. El procedimiento abierto
- b. El procedimiento abierto simplificado
- c. El procedimiento abierto supersimplificado o abreviado
- d. Procedimiento restringido
- e. Licitación con negociación
- f. Diálogo competitivo
- g. Asociación para la innovación
- h. La adjudicación directa: Contratos menores
- i. Otros sistemas de adjudicación: Racionalización de la contratación:
  - o Acuerdo marco
  - o Sistema dinámico
  - o Contratación centralizada

**Formas de tramitación del procedimiento administrativo:**

- a. Tramitación ordinaria
- b. Tramitación de urgencia (Art 119)
- c. Tramitación de emergencia (Art 120)

## 6. Bibliografía y normativa

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Memento Contratación Pública (Abogacía del Estado) 2023-2024. Editorial Lefevre. ISBN 8-84-19573-22-3
- Moreno Molina, José Antonio (2023). "Guía práctica de contratación pública". ISBN: 9788419905055
- Constitución Española de 1978
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE
- DIRECTIVA 2014/25/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 26 de febrero de 2014 relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE
- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Observatorio de contratación pública. 2024. [Inicio | Observatorio de Contratación Pública \(obcp.es\)](#)
- Plataforma de contratación del Sector Público. [Plataforma de Contratación del Sector Público \(contrataciondelestado.es\)](#)
- Página web de la plataforma de contratación centralizada. Racionalización y eficiencia. [Inicio - Contratación centralizada \(contratacioncentralizada.gob.es\)](#)
- COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPA 2020 Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador
- Christina Ratcliff, Jordan De Bono y Barbara Martinello (noviembre de 2023). Los contratos públicos. Fichas temáticas sobre la Unión Europea. Recuperado el 13 de abril de 2024 de Los contratos públicos (europa.eu) [Los contratos públicos \(europa.eu\)](#)

Autores: Kevin Fernández Rodríguez y Julia Fernández Gilarranz

Última actualización: abril 2024



El INAP ofrece este material de apoyo a la preparación del proceso selectivo de cambio de régimen jurídico del personal laboral G3. En ningún caso, constituirá un prerequisite ni será ni condición ni suficiente para la consecución de los objetivos de la convocatoria. Estos contenidos tendrán exclusivamente la consideración de material de apoyo a la preparación.